



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLARRUBIA DE SANTIAGO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villarrubia de Santiago, de fecha 30 de julio de 2020, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

A) Por sepulturas perpetuas (99 años) ya hechas (tres cuerpos): 1.800 €.

B) Sepulturas perpetuas (99 años) sin hacer (tres cuerpos): 52,89 €.

C) Sepulturas temporales (tres cuerpos): 52,89 € ) cada 6 años.

D) Columbarios (75 años): 300,00 €.

Rompimiento (abrir y cerrar): 50,00€.

Epígrafe 2.

1. Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

De manera específica, quedarán vacantes:

–Sepulturas temporales. Cuando se demore el pago de la cuota tributaria por un período superior a un año.

–Sepulturas perpetuas. Cuando se solicite el traslado de restos de una sepultura ocupada por tres cuerpos. En este caso tendrá derecho preferente para la concesión de la misma los familiares de los inhumados que podrán ejercerlo en el plazo de un mes desde que se produzca el traslado.

2. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados “perpetuos” no es de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad (máx 99 años) de los restos en dichos espacios inhumados.

Epígrafe 3. Inhumaciones.

Por los trabajos de enterramiento, que se prestarán exclusivamente por el Ayuntamiento, excluyendo los trabajos de revestimiento y acondicionamiento de las sepulturas: 161,00 €.

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre o del padre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede totalmente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Epígrafe 4. Traslado de restos.

–Por Ayuntamiento: 168,00 €.

Epígrafe 5. Cambios de Lápidas, verjas u otras obras.

Estarán sujetas a la ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras y a la tasa por expedición de la correspondiente licencia. La colocación de éstos estará sujeta estrictamente a las medidas marcadas por los técnicos municipales.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Villarrubia de Santiago, 28 de septiembre de 2020.–La Alcaldesa, María Concepción Monzón de Gracia.

N.º1.-4264